



Puerto Varas

CAPITAL TURÍSTICA DEL SUR DE CHILE

30 SET. 2010

PUERTO VARAS,

N° 3927

EX.-/

VISTOS:

a) La Resolución N° J 2129 del 09 de septiembre del año 2010, del Servicio de Salud del Reloncaví;

b) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 4142 del 06 de diciembre 2008, sobre delegación de firmas en el Sr. Administrador Municipal, de documentación alcaldía bajo fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde";

c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL - 1 del 09.05.2006 publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006, Ley N° 19.378, "Estatuto de Salud Primaria Municipal" y Ley N° 18.620, "Código del Trabajo";

D E C R E T O :

1° APRUEBASE, en todas sus partes el Convenio suscrito entre el **Servicio de Salud del Reloncaví** y la **I. Municipalidad de Puerto Varas**, con fecha 16 de agosto del año 2010, denominado "**Programa de Mejoramiento de Infraestructura de Establecimientos de APS Municipal - 2010**".

2° Impútese el gasto que asciende a \$4.735.000 (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil pesos), a la cuenta 114.05.24 "**Programa de Mejoramiento de Infraestructura de Establecimientos de APS Municipal - 2010**".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA y una vez hecho, ARCHÍVESE

FELIPE NUÑEZ IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS BECERRA VARGAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Orden del Alcalde

LBV/MDR/MPO/FNI/jmm

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
Departamento de Salud Municipal
Del Salvador 320 4to. Piso
Fonos: (65) 361222 - Fax (65) 361337
secsalud@ptovaras.cl





*Para la Secretaría Depto Salud
para su conocimiento en sb
7/10/09
Al 22/09*

ideq. 4935

2129

RESOLUCIÓN N° J/ 2129
PUERTO MONTT, 23 SET. 2010

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar el Convenio "PROGRAMA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE APS MUNICIPAL AÑO 2010", de fecha 16 de Agosto de 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, mediante el cual el Servicio y la Municipalidad acuerdan destinar recursos, para mantenimiento y conservación de establecimientos de atención Primaria Municipal, debiendo disponer fondos para cumplir con los requisitos establecidos para obtener la Autorización Sanitaria para asignar los recursos a las respectivas comunas, por lo cual el Servicio de obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de lo señalado, la suma anual y única de \$4.735.000.-, y en los términos indicados en el citado convenio; **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y otros cuerpos legales; Decreto Supremo N° 140 del 2004 que aprobó el nuevo Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Decreto Supremo N° 63 de fecha 13 de mayo de 2010, del Ministerio de Salud, y lo prevenido en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial del 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

R E S O L U C I O N :

- 1.- **APRUEBASE** el Convenio "PROGRAMA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE APS MUNICIPAL AÑO 2010", de fecha 16 de Agosto de 2010, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**", mediante el cual el Servicio y la Municipalidad acuerdan destinar recursos, para mantenimiento y conservación de establecimientos de atención Primaria Municipal, debiendo disponer fondos para cumplir con los requisitos establecidos para obtener la Autorización Sanitaria para asignar los recursos a las respectivas comunas, por lo cual el Servicio de obliga a transferir a la Municipalidad, para el financiamiento de lo señalado, la suma total y única de \$4.735.000.= y en los términos indicados en el citado convenio.
- 2.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este Convenio al ítem 24-03-298 Estatuto Atención Primaria Ley N° 19.378.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



DR. RAFAEL MERINO MARIN
DIRECTOR

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI

DR. RMM/CCV/TIAG.

114 05.24



GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI
DR. RMM/SJR/VCM/VVE/JM

CONVENIO PROGRAMA MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE APS MUNICIPAL AÑO 2010

En Puerto Montt a 16 de Agosto de 2010, entre el **SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI**, persona jurídica de derecho público domiciliado, Rut. N° 61.607.700-7 en calle Copiapó N° 180, representado por su Directora Dr. Rafael Merino Marín, Cédula Nacional de Identidad N° 10.341.859-3 del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 69.220.200-7 domiciliada en calle San Francisco N° 413, representada por su Alcalde D. Ramón Bahamonde Cea, Cédula Nacional de Identidad N° 6.391.589-0 de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de Diciembre de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

En el marco de la reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios; de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo Modelo de Atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 601 del 30 de Junio del 2010, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.



Entre el Servicio y la Municipalidad se acuerda destinar recursos, para mantenimiento y conservación de establecimientos de Atención Primaria Municipal, debiendo disponer fondos para cumplir con los requisitos establecidos para obtener la Autorización Sanitaria.

Para asignar los recursos a las respectivas comunas, se estableció un Comité Tripartito, con representación de la CONFUSAM, Entidades Administradoras de Salud Municipal, Servicio de Salud.

TERCERA:

El Ministerio de Salud a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de APS Municipal, que consigna los siguientes objetivos:

- a) Mejorar infraestructura de los establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal.
- b) Apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación.

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este instrumento, la suma anual y única de **\$4.735.000** (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados, para financiar los objetivos y metas, señalados en la cláusula tercera.

SEXTA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del programa, conforme a las metas definidas por el programa y a través de una Carta Gantt elaborada por el equipo de salud local.

SEPTIMA:

La Municipalidad deberá informar acerca de los procesos de compra para ejecución de obras de acuerdo a la legislación vigente, su cronograma, avance y término de la misma. La información entregada debe estar respaldada por la copia digital de los documentos oficiales y que en todo momento debe responder a los propósitos establecidos en los proyectos priorizados.

OCTAVA:

Los recursos serán transferidos en dos cuotas, la primera cuota del 60%, será transferida contra la total tramitación del convenio y la segunda cuota, referida al 40% restante, podrá ser transferida en el mes de Octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación que realizará el Servicio en el mes de Septiembre. El Servicio, verificará el cumplimiento durante el mes de Septiembre informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de página Web establecida para ello. La segunda cuota podrá ser transferida en Octubre y estará sujeta a la reliquidación contra presentación del informe de ejecución de obras durante el mes de Septiembre; si la Municipalidad no



presenta documentos que avalen la ejecución de obras, no percibirá los recursos asociados a esta cuota.

NOVENA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

Para la ejecución de este convenio, los fondos aportados por el Servicio, especificados en la cláusula cuarta, tienen la calidad de extra presupuestarios y se deben mantener en una cuenta contable exclusiva.

DÉCIMA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de Atención Primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA:

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para la ejecución del mismo, deberá asumir el mayor gasto resultante.

DECIMA TERCERA:

El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2010.

DECIMA CUARTA:

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, cuatro en poder del Servicio, y, los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



SR. RAMON BAHAMONDE CEA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
PUERTO VARAS



DR. RAFAEL MERINO MARIN
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
DEL RELONCAVI